

# Testimonio

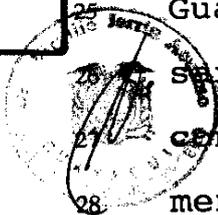
1        **ESCRITURA COD #**  
2        **20160901013P00249**

**DECLARACIÓN JURAMEN-**  
**TADA QUE HACE EL SEÑOR**  
**AVELINO ESTEVEZ CHA-**  
**CÓN, APODERADO ESPE-**  
**CIAL DE LA FUNDACIÓN**  
**ATEBA.- CUANTIA: IN-**  
**DETERMINADA.-** En la  
ciudad de Guayaquil,  
República del Ecuador,



3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10        a los **veintitrés** días del mes de **Febrero**  
11        del año **dos mil dieciséis**, ante mí, **Doc-**  
12        **tor VIRGILIO JARRÍN ACUNZO**, abogado y no-  
13        tario público decimotercero de este can-  
14        tón, comparece el señor **AVELINO ESTEVEZ**  
15        **CHACÓN**, casado, de profesión ingeniero, a  
16        nombre y en representación de la **FUNDA-**  
17        **CIÓN ATEBA**, en su calidad de **APODERADO**  
18        **ESPECIAL**, conforme lo acredita con la co-  
19        pia del poder, que me presenta y se agre-  
20        ga como documento habilitante al final de  
21        esta matriz; el compareciente es de na-  
22        cionalidad panameña, mayor de edad, con  
23        domicilio y residencia en el Cantón Sam-  
24        borondón y de tránsito por esta ciudad de  
25        Guayaquil; con la capacidad civil y nece-  
26        saria para celebrar toda clase de actos o  
27        **contratos**, a quien de conocerlo personal-  
28        mente doy fe; bien instruido sobre el ob-

Mis Escrit. Evelyn  
Declar. Juram.  
A-947  
E.O.M.



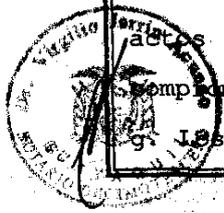
1 jeto y resultados de esta escritura pú-  
2 blica de **DECLARACIÓN JURAMENTADA**, a la  
3 que proceden como ya queda indicado, con  
4 amplia y entera libertad, para su otorga-  
5 miento me presentan la minuta que es del  
6 tenor siguiente: "**SEÑOR NOTARIO**: Sírvase  
7 incorporar al registro de escrituras pú-  
8 blicas a su cargo, una por la cual conste  
9 la **DECLARACIÓN JURAMENTADA** que se hace a  
10 continuación: Conste por el presente ins-  
11 trumento público que el infrascrito señor  
12 **AVELINO ESTEVEZ CHACÓN**, de nacionalidad  
13 panameña, mayor de edad, de profesión in-  
14 geniero, domiciliado en el cantón Sambo-  
15 rondón, de tránsito por esta ciudad, en  
16 calidad de **APODERADO ESPECIAL** de la **FUN-**  
17 **DACIÓN ATEBA**, según poder que adjunto,  
18 declaro bajo la gravedad del juramento  
19 que, hasta donde me es posible conocer y  
20 basado en la información que me ha sido  
21 proporcionada por mi mandante, la Funda-  
22 ción Ateba, de nacionalidad panameña,  
23 que los miembros de esta fundación, siem-  
24 pre han sido los mismos que se detallan  
25 en el Acta Fundacional de Fundación Ate-  
26 ba, quienes son los señores María Merce-  
27 des Puig de Suárez; Víctor Joaquín Suárez  
28 Puig y Angel Suárez Puig, sin que se ha-



POSTALIA 133.087

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

- a. El Consejo de la Fundación es su órgano supremo. -----
- b. El Consejo podrá estar formado por personas naturales y/o jurídicas. -----
- c. Los miembros del Consejo de la Fundación son nombrados inicialmente por el fundador. La elección del reemplazo de un miembro del Consejo por renuncia, incapacidad o muerte, sea titular o suplente, requerirá la mayoría simple de los votos de los miembros restantes del Consejo. Si no existiera ningún miembro más del Consejo o los miembros restantes estuvieran incapacitados, el derecho de designación de nuevos miembros del Consejo le corresponderá al Protector, si lo hubiere. Si ningún Protector ha sido designado el Agente Residente estará facultado para designar nuevos miembros del Consejo de Fundación. -----
- d. El ejercicio del cargo del Consejo de la Fundación no está limitado a un período fijo de tiempo. -----
- e. El Consejo de la Fundación está encargado de la gestión, y de la representación de la Fundación ante terceras personas en forma ilimitada, especialmente ante las autoridades judiciales administrativas del país y del extranjero, e igualmente será responsable por el pago de impuestos, pagos anuales por mantenimiento, o cualesquiera otras obligaciones que la fundación deba cumplir a fin de mantenerla al día en el cumplimiento de sus obligaciones. -----
- f. El Consejo de la Fundación conjuntamente con el protector podrán delegar ocasionalmente en uno o en varios de sus miembros o en una tercera persona sus poderes para emitir el Reglamento, lo mismo que la administración y representación de la Fundación para   
g. Los miembros del Consejo tendrán derechos de firma en la forma



056561

que se establezca en el Reglamento de la Fundación y no tendrán que justificar ante terceros su derecho para ordenar y disponer; sin embargo, deberán siempre actuar basados en un acuerdo válido del Consejo. El Consejo de fundación determinaría el modo y el derecho a firmar y comprometer a la Fundación. -----

h. Si el Consejo está compuesto por más de un miembro, se constituirá por sí mismo y podrá elegir un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y cualquier otro dignatario. Sus acuerdos serán válidos si todos los miembros han sido debidamente citados y la mayoría de ellos está presente. Los acuerdos del Consejo serán adoptados por unanimidad de sus miembros. En caso de empate, decide el voto del protector. -----

i. Si el Consejo estuviera compuesto de dos miembros, sus acuerdos serán válidos si son adoptados por unanimidad. -----

j. Si el Consejo estuviera compuesto por un solo miembro, Persona Jurídica, éste acuerda y decide por sí sólo. En tal caso la resolución debe cumplir con las formalidades exigidas por las leyes del país de su constitución. -----

k. Los acuerdos del Consejo se incorporarán a un acta y ésta será firmada por todos los miembros presentes. -----

l. El Consejo se reunirá por invitación de su protector, en la sede de la Fundación o en otro lugar designado por el Consejo. ---

m. Los acuerdos del Consejo podrán tomarse también por medio circular, pero en este caso deberán ser adoptados por unanimidad.

n. El Consejo de la Fundación no tendrá que rendir reportes anuales de su gestión. No obstante la rendición de reportes y sus periodos podrán establecerse en el Reglamento. -----

o. Los miembros iniciales del Consejo de la Fundación son: **María Mercedes Puig de Suárez**, **Victor Joaquín Suárez Puig** y **Angel Suárez Puig** todos con domicilio en Edificio Marsella, Apartamento 15-B de

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

la ciudad de Panamá, República de Panamá. -----

**CUARTO: Domicilio.** El domicilio de la Fundación es Edificio Marsella, Apartamento 15-B, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

Mediante acuerdo del Consejo de la Fundación, el domicilio de la Fundación se podrá trasladar en cualquier momento a otra Jurisdicción en el extranjero. Todas las relaciones jurídicas derivadas de la constitución y existencia de la Fundación estarán sujetas a las leyes vigentes en su lugar de domicilio. La Fundación tiene su foro jurídico competente ante los tribunales competentes del lugar de su domicilio. En caso de traslado del domicilio a otro lugar, la Fundación continuará sometida a las disposiciones de la Ley de Fundaciones de Interés Privado de la República de Panamá, en la medida en que en el nuevo domicilio no existan disposiciones obligatorias contrarias. -----

**QUINTO: Agente Residente.** -----

El agente residente de la Fundación en la República de Panamá es la firma forense **KUZNIECKY & CO.**, con oficinas en Torre Banco General, Piso 21, Calle Aquilino de la Guardia, Ciudad de Panamá, República de Panamá. El Consejo de Fundación puede reemplazar al Agente Residente, sujeto a las siguientes condiciones: -----

- a) Que se le hayan cancelado la totalidad de sus honorarios. -----
- b) Que el Consejo de Fundación le notifique el cambio de Agente Residente con una antelación razonable. -----
- c) El Agente Residente está facultado de manera exclusiva para registrar, todos los cambios que se realicen al Acta Fundacional que por este medio se protocoliza. -----

**SEXTO: Fines.** -----

Asistir y asegurar las necesidades de cualquier tipo de los miembros del Consejo de Fundación, a fin de que mantengan un nivel de vida decoroso. -----

b. Preservar, invertir, administrar y disponer de su capital, ingresos, o ganancias, derivadas de sus inversiones, y aquellas relacionadas con la distribución que se haga en favor de beneficiarios de acuerdo a lo que se determine de tiempo en tiempo. El Patrimonio de la Fundación puede ser invertido en acciones, participaciones, y en cualquier tipo de propiedades o inversiones. -----

**SEPTIMO: Beneficiarios.** -----

a. El Consejo de la Fundación podrá crear un documento privado denominado "Reglamento" en el cual se designarán a los beneficiarios y se determinará todo lo referente a ellos. El Consejo distribuirá el patrimonio y el producto de las rentas de la Fundación, total o parcialmente, a uno o a otro de los beneficiarios, o a varios de ellos de acuerdo a lo establecido en el Reglamento. -----

b. La distribución a el o los beneficiarios señalados, así como también el momento en que deban efectuarse dichas distribuciones y la cuantía de las mismas, quedarán sujetas a lo establecido en el Reglamento. -----

c. Queda expresamente aclarado que los beneficiarios no son dueños, ni son acreedores de la Fundación, de modo que no podrán hacer valer ante ésta más derechos que aquellos previstos en el Acta Fundacional, el Reglamento y/o los acuerdos del Consejo. ----

**OCTAVO: Enmiendas al Acta Fundacional.** El Consejo de la Fundación, mediante acuerdo unánime, está autorizado para modificar este acta fundacional sujeto a la aprobación del Protector si lo hubiere. -----

**NOVENO: Duración.** La Fundación es de duración ilimitada y sólo podrá ser disuelta mediante un acuerdo unánime del Consejo siempre que existan motivos importantes para ello, o por haberse cumplido

*Handwritten signature or initials.*

## NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

el objetivo de la Fundación, o por imposibilidad de cumplir este objetivo o en los otros casos previstos en la ley. -----

**DECIMO: Liquidación y Disolución.** -----

a. El Consejo, previo consentimiento del protector, decide la disolución de La Fundación, dentro de lo dispuesto por este Acta Fundacional y el Reglamento. El Consejo está autorizado a nombrar uno o más liquidadores si lo considera necesario. -----

b. En caso de disolución de la Fundación, y después de haber pagado todas las deudas u obligaciones de la misma, la liquidación procederá de acuerdo a las provisiones sobre los Beneficiarios establecidas en el Reglamento. En caso de que no hubiese Beneficiarios, el Consejo de la Fundación deberá resolver el destino final de los bienes de la Fundación. El acuerdo de disolución adoptado por el Consejo, deberá ser debidamente inscrito en el Registro Público de la República de Panamá. -----

**DECIMO PRIMERO: Auditoría.** El Consejo de la Fundación podrá designar en cualquier momento a una o varias personas como auditores de la Fundación. -----

**DECIMO SEGUNDO: Los beneficios.** -----

a. No se extenderán certificados o documentos sobre los derechos que tienen los Beneficiarios frente a la Fundación. -----

b. Los beneficios y todo reparto del patrimonio o del producto de la renta de la Fundación no podrán ser objeto de ningún tipo de medida precautoria, secuestro o embargo, a menos que sea por deudas de la Fundación. -----

c. La cesión del derecho a recibir beneficios de la Fundación ya sean presentes o futuros es nulo. El derecho al beneficio de la Fundación tampoco podrá ser dado en garantía de ninguna clase, ya sean prendarias, hipotecarias o de cualquier otra índole. Cualquier beneficiario que intentara traspasar su beneficio, lo

056563

perderá. -----

**DECIMO TERCERO: El Reglamento.** El Consejo de la Fundación, está facultado para emitir el Reglamento de la Fundación según lo establecido en el artículo séptimo (7mo.) de este Acta Fundacional. -----

**DECIMO CUARTO: Notificaciones.** Las notificaciones dispuestas por la ley se harán en cualquier diario de amplia circulación en la República de Panamá. -----

**DECIMO QUINTO: Cuenta anual.** El Consejo de la Fundación decidirá a su propio criterio sobre la necesidad o no de la rendición de informes anuales. -----

**DECIMO SEXTO: Derecho a firma para obligar a la fundación.** El derecho a firma en la Fundación será establecido por el Consejo de Fundación. El Consejo de Fundación es el único facultado para obligar a la Fundación o para autorizar a terceros a obligar o a asumir obligaciones en nombre de la Fundación. -----

**DECIMO SEPTIMO: Arbitraje.** Los conflictos de cualquier indole, resultante del texto de los estatutos de la Fundación o la operación de la misma, serán resueltos mediante arbitraje de acuerdo a lo que al respecto señale El Reglamento de la Fundación.

**DECIMO OCTAVO: Interpretación del Acta Fundacional y el Reglamento.** El Acta Fundacional y el Reglamento, tienen que ser interpretados según su concepto y objeto, tal como se define en el Artículo sexto de este Acta Fundacional. En caso de duda, la interpretación se sujetará a lo que indique el Consejo de Fundación, sujeto a la aprobación del Protector, si lo hubiere. Por ser necesario de acuerdo a las leyes de la República de Panamá utilizar el idioma español, el Acta Fundacional podrá ser además simultáneamente redactada en diferentes idiomas. En caso de duda sobre alguna de sus disposiciones la interpretación será la

## NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

resultante del texto redactado en español. -----

**DECIMO NOVENO: Protector.** El Consejo de la Fundación podrá nombrar en el Reglamento algún órgano de fiscalización que podrá recaer en una persona natural o jurídica, que será llamado Protector y que tendrá cualesquiera de las siguientes atribuciones: -----

a. Velar por el cumplimiento de los fines de la Fundación y por los derechos e intereses de los Beneficiarios; -----

b. Exigir rendición de cuentas al Consejo de la Fundación; -----

c. Modificar los fines u objetivos de la Fundación, cuando éstos resultasen de imposible o gravosa realización; -----

d. Designar nuevos miembros del Consejo de la Fundación por ausencia temporal, definitiva o expiración del periodo para el cual fueron designados, siempre y cuando el Consejo de Fundación no pueda designar de acuerdo a lo que establece el Artículo 3 del presente documento. -----

e. Nombrar nuevos miembros del Consejo de la Fundación, y reducir el número de los mismos. -----

f. Refrendar los acuerdos adoptados por el Consejo de la Fundación indicados en el Acta Fundacional o su Reglamento. -----

g. Supervisar el manejo de los bienes de la Fundación y velar por la aplicación de estos a los usos y finalidades enunciados en el Acta Fundacional, y el Reglamento. -----

h. Cualquier otra función que se considere conveniente. -----

**VIGESIMO: Cambio de Jurisdicción.** Cuando el Consejo de la Fundación o el Protector, si lo hubiere, lo consideren necesario, podrán a su entera y absoluta discreción transferir la Fundación a la jurisdicción de otro país. -----

**VIGESIMO PRIMERO:** La Fundación podrá, si lo considera conveniente, adoptar su propio sello Fundacional. -----

056564

VIGESIMO SEGUNDO: Una vez esta fundación quede debidamente inscrita en el Registro Público, quedará debidamente constituida, tal como se indica en el Artículo 9° de la ley 25 de Junio 12 de 1995, y a partir de ese momento, cesa la actuación de El Fundador, quien no tendrá en adelante participación o intervención alguna en los asuntos de la Fundación y consecuentemente no tendrá poder alguno sobre ella. -----

--- Otorgado el presente documento por **MARIA MERCEDES PUIG DE SUAREZ** y **VICTOR JOAQUIN SUAREZ PUIG**, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil tres (2003). -----

(Fdo.) **MARIA MERCEDES PUIG DE SUAREZ -- VICTOR JOAQUIN SUAREZ PUIG**  
Este documento ha sido elaborado por la Firma de Abogados **KUZNIECKY & CO.** -----

---(Fdo.) Por: **KUZNIECKY & CO.**--- Licenciado Dani A. Kuzniecky ---

--- Concuerta con su original esta copia que sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil tres (2003). -----

Este documento tiene un total de cinco (5) páginas. -----



*German Correa*  
GERMAN CORREA ALBA  
Notario Público

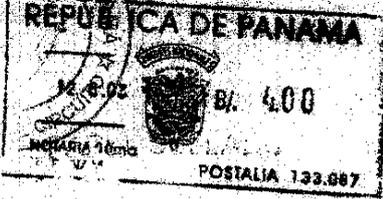
**Ingresado en el Registro Público de Panamá**

Provincia: Panamá	Fecha y Hora: 2003/06/25 09:36:48:8
Tomo: 2003	Asiento: 67916
Presentante: GERMAN CORREA	Cedula: 7-121-998
Liquidación No.: 8478242	Total Derechos: 60.00
Ingresado Por: DIGR	

*Jorge Daniel Canillo*







REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Sección de *mpereadit* ..... 3592 *lip.*  
 Documento ..... 500127  
 Operación ..... *Fundación*  
 Derecho de Registro ..... 50.00  
 Derecho de Inscripción ..... 10.00  
 Lugar y Fecha de Inscripción *Panama 22 de junio 2003*  
*[Signature]*  
 Registrador



ESPACIO  
EN  
BLANCO

*[Handwritten mark]*

## CERTIFICACIÓN

Yo, señora **MARIA MERCEDES PUIG DE SUÁREZ**, en mi calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN ATEBA**, constituida y domiciliada en Panamá, certifico lo siguiente:

1. Que la **FUNDACIÓN ATEBA**, tiene una inversión extranjera en la compañía ecuatoriana **PROGRANSA, PRODUCTOS DE GRANITO, S.A.** consistente en 112 acciones, ordinarias y normativas, de un valor nominal de US\$1,00 cada una.

2. Que la nómina de los miembros de la **FUNDACIÓN ATEBA** es la siguiente:

Nombre: María Mercedes Puig de Suárez

Dirección: Ciudad de Panamá, Marbella

Nacionalidad: Panameña

Domicilio: Ciudad de Panamá, Marbella

Nombre: Ángel Suárez

Dirección: Ciudad de Panamá, Marbella

Nacionalidad: Panameña

Domicilio: Ciudad de Panamá, Marbella

Nombre: Víctor Suárez

Dirección: Ciudad de Panamá, Marbella

Nacionalidad: Panameña

Domicilio: Ciudad de Panamá, Marbella

3. La **FUNDACION ATEBA** se encuentra legalmente existente en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, según consta de la certificación adjunta otorgada por la autoridad competente de este país.

La presente certificación se otorga al solo efecto de dar cumplimiento con la disposición constante en el Art. 6 de la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías del Ecuador, publicada en el Registro oficial No.591 del viernes 15 de mayo de 2009.

La presente certificación debe ser otorgada ante el Notario Público; y deberá ser legalizada y apostillada.



*Maria Mercedes P. de Suarez*  
Representante Legal de la  
**FUNDACION ATEBA**



YO, LIC. RAUL IVAN CASTILLO SANJUK, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con Cédula No 4-157-725.

**CERTIFICO:**

que dada la certeza de la identidad de la (s) personas (s) que firma (firmaron) el presente documento, su (s) firma (s) es (son) auténtica (s) (Art. 1736 C.C. Art. 833 C.J.) En virtud de identificación que se me presentó.

Panamá,

**18 SEP 2015**

( Convention de la Haye du 5 octobre 1961 )

1. En Panamá el presente documento público
2. Ha sido firmado por: RAUL I. CASTILLO S.
3. Quien actúa en calidad de: NOTARIO
4. Y esta revestido del sello/timbre de: NOTARIA PÚBLICA DÉCIMA  
DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

**certificado**

5. En el Ministerio de Relaciones Exteriores 6. El día: 21/09/2015
7. Por: DEPARTAMENTO DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION
8. 171-B YG / # Rec.: 625254
9. del funcionario
10. del funcionario



*Marta V. de Gibson*

**Mgter. Marta V. de Gibson**  
Sub jefa del Departamento de Autenticación  
y Legalización  
Ministerio de Relaciones Exteriores

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de abril de 1.978, DOY FE: Que la fotocopia precedente, que consta de ..... <sup>tres</sup> fojas, exacta al documento original que también se me exhibe.- Cuantía: Indeterminada-Guayaquil, Febrero, 23/2016



*Virgilio Jarrin Acunzo*

**Dr. Virgilio Jarrin Acunzo**  
Notario Décimo Tercero  
Guayaquil





1    yan producido hasta esta fecha variación  
2    alguna al respecto. La presente declara-  
3    ción la realizo con la finalidad de dar  
4    cumplimiento al Artículo Número uno (1)  
5    de la Ley Reformatoria de la Ley de Com-  
6    pañías, publicada en el Registro Oficial  
7    quinientos noventa y uno (591) del quince  
8    de mayo del dos mil nueve, y al Instruc-  
9    tivo sobre información y documentos que  
10   deben remitir las compañías mercantiles  
11   sujetas al control y vigilancia de la Su-  
12   perintendencia de Compañías que cuenten  
13   con sociedades extranjeras en calidad de  
14   socios o accionistas, constante en la Re-  
15   solución Número SC. SG. DRS. G. CERO NO-  
16   VECIENTOS DOS (SC.SG.DRS.G.0902) de fecha  
17   siete de Septiembre del dos mil nueve.  
18   Agregue usted, señor Notario, todo lo de-  
19   más que sea de estilo para la plena vali-  
20   dez de esta escritura.- (Firmado).- ABO-  
21   **GADA PRISCILA EGAS DE CASTRO.**- Registro  
22   número seis mil quinientos sesenta y cua-  
23   tro.- (**HASTA AQUÍ LA MINUTA**).- Quedan  
24   agregados a mi registro, formando parte  
25   integrante de la presente escritura pú-  
26   blica, todos los documentos habilitantes  
27   que se han considerado pertinentes para  
28   dar la solemnidad que requiere el



1 presente instrumento público.- El decla-  
2 rante me presentó sus respectivos docu-  
3 mentos de identificación personal.- Leída  
4 que le fue la presente escritura de prin-  
5 cipio a fin y en alta voz, por mí el No-  
6 tario al declarante, éste la aprobó en  
7 todas y cada una de sus partes, se afir-  
8 mó, ratificó y firma en unidad de acto y  
9 conmigo, el Notario, de todo lo cual DOY  
10 FE.-

11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

**p) FUNDACIÓN ATEBA**

RUC#

**f) SR. ING. AVELINO ESTEVEZ CHACÓN**

**APODERADO ESPECIAL**

C.I. # 091806866-9

Ciudadano Panameño

**DR. VIRGILIO JARRIN ACUNZO**

**NOTARIO DÉCIMO TERCERO DE GUAYAQUIL**





otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este PRIMER TESTIMONIO DE DECLARACION JURAMENTADA QUE HACE EL SEÑOR AVELINO ESTEVEZ CHACON, APODERADO ESPECIAL DE LA FUNDACION ATEBA, que firmo y sello en trece fojas útiles en la ciudad de Guayaquil, a los veinticinco días del mes de Febrero del año dos mil dieciséis.



*Virgilio Jarrín Acuña*  
Dr. Virgilio Jarrín Acuña  
NOTARIO DECIMOTERCERO  
GUAYAQUIL





Factura: 001-004-000008284



20160901013P00249

NOTARIO(A) VIRGILIO ANTONIO JARRIN ACUNZO  
 NOTARÍA DÉCIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:		20160901013P00249					
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA JURÍDICA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		24 DE FEBRERO DEL 2016, (11:11)					
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Celidat	Persona que la representa
Jurídica	FUNDACION ATEBA	REPRESENTADO POR	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA EXTRANJERA	8592	PANAMEN A	APODERADO(A) ESPECIAL	AVELINO ESTEVEZ CHACON
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Celidat	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón		Parroquia			
GUAYAS		GUAYAQUIL		ROCAFUERTE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:		DECLARACIÓN JURAMENTADA QUE HACE EL SEÑOR AVELINO ESTEVEZ CHACÓN, APODERADO ESPECIAL DE LA FUNDACIÓN ATEBA					
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) VIRGILIO ANTONIO JARRIN ACUNZO  
 NOTARÍA DÉCIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

**NÓMINA DE SOCIOS O ACCIONISTAS DE UNA COMPAÑÍA EXTRANJERA QUE A SU  
VEZ ES SOCIA O ACCIONISTA DE COMPAÑÍA ECUATORIANA**

---

**1. COMPAÑÍA ECUATORIANA**

NOMBRE..... PROGRANSA , PRODUCTOS DE GRANITO S.A.  
NÚMERO DE EXPEDIENTE..... 9431-78  
NOMBRE Y CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL..... Mercedes de Fatima Soriano Avilés.  
Gerente General

**2. COMPAÑÍA EXTRANJERA SOCIA O ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD ECUATORIANA**

NOMBRE..... FUNDACION ATEBA  
NACIONALIDAD DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA..... PANAMEÑA  
DOMICILIO..... Ciudad de Panamá , Marbella

NOTA 1.- A este formulario se debe acompañar una certificación extendida por la autoridad competente del país de origen o Cónsul del Ecuador en la que se acredite que la sociedad en cuestión se encuentra legalmente existente en dicho país.

**3. APODERADO LOCAL DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA SOCIA O ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA ECUATORIANA**

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS..... AVELINO ESTEVEZ CHACON  
NACIONALIDAD..... Panameña  
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL..... CI 091806866-9  
DOMICILIO..... Edificio Santa María No. 3, Cantón Samborondón, Samborondón

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

**4. DATOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA**

No.	Nombres y Apellidos completos	Estado Civil	Nacionalidad	Domicilio
1	María Mercedes Puig de Suárez	viuda	panameña	Edificio Marsella
2	Víctor Joaquín Suárez Puig	soltero	panameña	apartamento 15 B
3	Ángel Suárez Puig	casado	panameña	Panamá, ciudad de Panamá
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL, SECRETARIO  
ADMINISTRADOR O FUNCIONARIO DE LA SOCIEDAD  
EXTRANJERA O APODERADO LOCAL  
Avelino Estevez Chacón-Apoderado

Nota 2.- Si este formulario hubiere sido otorgado en el exterior, deberá estar autenticado por Cónsul ecuatoriano o apostillado

FECHA DE PRESENTACIÓN 2.016 02 26  
AÑO MES DIA

EL PRESENTE FORMULARIO NO SE ACEPTARÁ CON ENMENDADURAS O TACHONES